

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 08 - Abril 30 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1773 DE 2003 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	1
ACUERDO No. 1774 DE 2003 "Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los Jueces de la República."	2
ACUERDO No. 1775 DE 2003 "Por el cual se regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso, de que trata la Ley 794 de 2003."	2
ACUERDO No. 1776 DE 2003 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Julián Muñoz Sánchez."	6
ACUERDO No. 1777 DE 2003 "Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre."	7

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1778 DE 2003	7
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1597 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.	
ACUERDO No. 1779 DE 2003	8
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1598 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 1780 DE 2003	8
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1737 de febrero 19 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	
ACUERDO No. 1781 DE 2003	9
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1703 de enero 29 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 1782 DE 2003	9
"Por el cual se regresan los Juzgados Promiscuos Municipales de La Vega y Páez-Belalcazar del Distrito Judicial de Popayán, a su sede permanente."	
ACUERDO No. 1783 DE 2003	10
"Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 1726 de febrero 12 de 2003."	
ACUERDO No. 1784 DE 2003	11
"Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1773 DE 2003
(Abril 23)**

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere distribuir a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca una partida del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama

Judicial en Gastos Generales, con el fin de financiar los rubros correspondientes a las medidas de descongestión de la jurisdicción laboral encargadas del caso de FONCOLPUERTOS .

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, una partida presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 6.500.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$38.960.445
TOTAL UNIDAD 2701 -02			\$45.460.445
TOTAL DISTRIBUIDO			\$45.460.445

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán las erogaciones que demande el funcionamiento de los cargos de descongestión creados mediante el Acuerdo 1738 del 19 de febrero del 2003.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en la cual la Dirección General

del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el Traslado Presupuestal efectuado mediante el Acuerdo 1758 del 26 de marzo del 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 23 días del mes de abril de 2003

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1774 DE 2003
(Abril 23)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los Jueces de la República.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar hasta el último día hábil del mes de junio del año en curso, el término establecido por el parágrafo del artículo noveno del Acuerdo 198 de 1996, para la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República, durante el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1775 DE 2003
(24 de abril)

“Por el cual se regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso, de que trata la Ley 794 de 2003 ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El servidor judicial, para garantizar el derecho de acción y defensa debe cumplir sus funciones en el procedimiento de notificación de forma eficiente y oportuna, conforme a la

ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- El procedimiento para el servicio de notificaciones personales de los despachos judiciales en cuyas sedes existan dependencias administrativas, está conformado por las siguientes etapas: solicitud y pago de la notificación; entrega a la dependencia administrativa del auto admisorio de la demanda y sus traslados o de cualquier otra providencia que requiera de notificación personal; elaboración y envío de la comunicación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil; diligencia de notificación personal; y entrega de los documentos al juzgado.

En las sedes en donde no exista dependencia administrativa, el procedimiento de notificación será realizado directamente en los despachos judiciales.

1. SOLICITUD Y PAGO DE LA NOTIFICACIÓN

La solicitud de que trata el numeral 1 del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, se tendrá por efectuada con la entrega, al secretario del juzgado respectivo, de las constancias del:

- pago del "servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones".
- pago del valor del arancel. Este recibo será manejado como lo disponen los parágrafos de los artículos 6º y 7º del Acuerdo 1772 de 2003 y los que lo adicionen o modifiquen.

La parte interesada informará al despacho judicial todas las direcciones conocidas de la persona o

personas a notificar, contenidas o no en la demanda. Si desea que se envíe la comunicación a las mismas, deberá acompañar el recibo del pago de los servicios postales.

2. ENVIO DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De inmediato, el secretario del juzgado digitará el número de radicación del proceso, el nombre y dirección o direcciones de la persona o personas a notificar, y el barrio, si es posible, la clase y fecha de la providencia a notificar, y la empresa de servicio postal autorizada escogida por la parte interesada; datos que se enviarán a la dependencia administrativa a través de la red informática, una vez ésta se implemente.

Igualmente, el secretario del juzgado remitirá a la dependencia administrativa respectiva las piezas procesales a que hubiere lugar, con el fin de continuar con el procedimiento de la notificación.

3. COMUNICACIÓN Y CONSTANCIA DE SU ENTREGA

El empleado de la dependencia administrativa elaborará la comunicación o comunicaciones de que trata el numeral 1 del artículo 315 del Código Procedimiento Civil, según formato NP.01, que hace parte del presente Acuerdo, con base en los datos suministrados por el secretario del respectivo despacho judicial y la entregará a la empresa de servicio postal autorizada, para que sea enviada a la dirección o direcciones informadas por el interesado.

Copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, deberá ser remitida a la dependencia administrativa, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

La empresa de servicio postal entregará la comunicación o comunicaciones en el lugar de destino, dentro de las siguientes horas contadas a partir del recibo de las mismas: 24 horas, si la dirección o direcciones corresponden a la misma ciudad; 48 horas, si la dirección es fuera de la zona urbana o pertenece a zona rural; 72 horas, si es ciudad diferente y 96 horas, si es en el exterior.

Esta etapa del procedimiento de notificación debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la parte interesada presente las constancias de que trata el numeral 1 del artículo segundo del presente Acuerdo.

4. DILIGENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL

Los documentos necesarios para la notificación personal serán organizados por juzgados en la dependencia administrativa y se tendrán listos para efectuar la notificación.

Una vez el citado acuda a la dependencia administrativa y dentro del término señalado en la comunicación, se practicará la diligencia de notificación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

5. ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO

A más tardar el día siguiente de efectuada la notificación personal, la dependencia administrativa enviará al juzgado respectivo, para su incorporación al expediente, los documentos que contienen el procedimiento de la notificación personal surtida; entre otros, la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizada, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes; el acta de notificación suscrita por el notificado y por el empleado de la dependencia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- REMISION DIRECTA POR LA PARTE INTERESADA. Si la dependencia administrativa no envía la comunicación dentro de los cinco días señalados en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, ésta podrá ser remitida directamente por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

Si fueren enviadas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección o direcciones que le hubieren sido informadas al despacho judicial como lugar de habitación o de trabajo de quien o quienes deben ser notificados personalmente.

La parte interesada, obtendrá de la empresa de servicio postal autorizada y entregará a la dependencia administrativa copia de la comunicación debidamente sellada y cotejada, así como la constancia de entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

El empleado de la dependencia administrativa, remitirá tales documentos, a más tardar al día siguiente de su recibo, al secretario del despacho judicial respectivo, para su incorporación al expediente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICACION POR AVISO.- Vencido el término legal sin que el citado haya comparecido, el jefe de la dependencia administrativa elaborará, según formato NA. 01 que hace parte del presente Acuerdo, el aviso de que trata el Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá, a través de la empresa de servicio postal autorizada, a la misma dirección o direcciones a la que fue enviada la comunicación y que, según la constancia de entrega, acrediten que la persona a notificar habita o labora en el lugar.

En los casos de notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso se acompañará de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

La empresa de servicio postal autorizada efectuará la diligencia dentro de las mismas horas señaladas en el inciso tercero del numeral 3 del Artículo Segundo del presente Acuerdo.

En este caso, también entregará al interesado copia del formato del aviso, junto con sus anexos y su correspondiente prueba de entrega o constancia de devolución, quien los remitirá a la dependencia administrativa.

El empleado de la dependencia administrativa remitirá, a más tardar al día siguiente, de su recibo dichos documentos al secretario del respectivo despacho judicial, para su incorporación al expediente.

ARTICULO QUINTO.- TRASLADO CON ENTREGA DE COPIAS.- Cuándo deba surtir un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas en la dependencia administrativa dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el término respectivo.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando se de la notificación por conducta concluyente, el secretario del respectivo despacho judicial solicitará a la dependencia administrativa la devolución de las diligencias, así no se haya surtido en su totalidad el procedimiento de la notificación.

ARTICULO SÉPTIMO.- DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del plan modernización tecnológica, desarrollará e implementará, antes del 1º de julio del presente año, el sistema de información requerido para el procedimiento de notificaciones, el cual será sometido a la aprobación de la Sala, sin perjuicio de la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICACIÓN EN LOS SITIOS EN DONDE NO EXISTA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADA.- Sólo en aquellas sedes en donde no exista empresa de servicio postal autorizada, la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, serán entregados

por un empleado del despacho judicial, en cuyo caso los costos de traslado serán sufragados por la parte interesada

ARTICULO NOVENO.- CUMPLIMIENTO. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio y de estricta aplicación. Su incumplimiento incide en la calificación de servicios de que trata el artículo 37 del Acuerdo No. 1392 de 2002, y puede constituir falta disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTICULO DECIMO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. Este Acuerdo deroga especialmente los Acuerdos Nos. 753 de 2000 y 1552 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su publicación. Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil tres. (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1776 DE 2003
(24 de abril)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Julián Muñoz Sánchez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomadas del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Julián Muñoz Sánchez.

1. BUSTAMANTE HERNÁNDEZ OSCAR
2. GOMEZ JIMÉNEZ JOHN JAIRO
3. JARAMILLO MARIN PIO NICOLAS
4. RENGIFO CUELLO CESAR AUGUSTO
5. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
6. REYES CUARTAS JOS FERNANDO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres. (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1777 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por tres (3) meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1595 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1778 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1597 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por tres (3) meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1597 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1779 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1598 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por tres (3) meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1598 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1780 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1737 de febrero 19 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por tres (3) meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1737 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1781 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1703 de enero 29 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por tres (3) meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1703 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición parte de la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1782 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se regresan los Juzgados Promiscuos Municipales de La Vega y Páez-Belalcázar del Distrito Judicial de Popayán, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos Nos. 1460 del 21 de junio de 2002 y 1580 del 9 de octubre de 2002 se trasladaron respectivamente y en forma transitoria

los Juzgados Promiscuos Municipales de La Vega y Páez-Belalcázar, del Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de La Vega y Páez-Belalcázar, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Popayán a su sede permanente, así:

El Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega al municipio de La Vega.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Páez-Belalcázar al municipio de Páez-Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso de los Juzgados citados en el artículo anterior a sus sedes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1783 DE 2003 (Abril 30)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 1726 de febrero 12 de 2003.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 1726 de 2003, el cual quedara así:

“Suprimir en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, Circuito Judicial de Leticia, el cargo de Citador, actualmente provisto en provisionalidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1784 DE 2003
(Abril 30)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Citador en los Juzgados Cuarenta y Dos y Cuarenta y

Tres Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado
Un (1) cargo de Asistente Judicial grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado
Un (1) cargo de Asistente Judicial grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- Los requisitos para el cargo de Asistente Judicial grado 6 son los establecidos en el artículo 129 de la Ley 270 de 1996 y haber aprobado dos años de educación media.

ARTÍCULO QUINTO.- El Asistente Judicial grado 6 cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar en la ejecución de trabajos mecanográficos y de digitación.
2. Colaborar en la gestión documental a través del registro, manejo de archivo, revisión organización y clasificación de oficio y documentos.
3. Colaborar en la atención al público.
4. Diligenciar, con la debida celeridad, el envío y recepción de documentos del despacho al cual está adscrito.

5. Las demás que le señale el Juez y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento en que el cargo suprimido se encuentre ocupado por un empleado escalafonado en carrera judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente